

REGLAMENTO ELECCIONES CARCH

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART 1º: Las elecciones del Directorio Nacional del Colegio de Arqueólogos de Chile, de la Comisión Calificadora de Antecedentes, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor, del Tribunal Calificador de Elecciones, del cargo de Asesor del Colegio de Arqueólogos de Chile en la Comisión de Arqueología del Consejo de Monumentos Nacionales, y del Consejero para el Consejo de Monumentos Nacionales, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y por los Estatutos del Colegio de Arqueólogos de Chile. Los cargos de Asesor y Consejero para el Consejo de Monumentos Nacionales se elegirán al año siguiente de elegidos los demás cargos.

ART 2º: El proceso electoral de los cargos arriba señalados se llevará a cabo cada tres años entre los meses de Octubre y Noviembre, durante la Asamblea General Ordinaria, tal como se señala en los Estatutos del Colegio de Arqueólogos de Chile.

ART 3º: El tipo de elección será universal, individual y secreta, efectuada a través del sistema presencial en urna o en forma electrónica, o ambos. La votación electrónica se implementará en un sitio web especializado para este tipo de actividades.

Si por razones de fuerza mayor la Asamblea General Ordinaria no fuera celebrada en el período indicado, y se cumpliera el término del plazo de vigencia reglamentaria de los cargos mencionados en el Artículo 1º de este Reglamento, el Tribunal Calificador de Elecciones podrá convocar a Elecciones Electrónicas.

ART 4º: De acuerdo al Artículo 19º de los Estatutos, podrán votar en las elecciones del Directorio Nacional del Colegio de Arqueólogos de Chile, de la Comisión Calificadora de Antecedentes, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor, del Tribunal Calificador de Elecciones, del cargo de Asesor del Colegio de Arqueólogos de Chile para la Comisión de Arqueología en el Consejo de Monumentos Nacionales y del Consejero para el Consejo de Monumentos Nacionales, todos los colegiados activos, que corresponden a los miembros que se encuentren con sus cuotas al día.

Se considerarán con sus cuotas al día los colegiados que tengan cancelado hasta un semestre antes del período a ser celebradas las Elecciones, cualesquiera sean éstas.

ART 5º: Podrán postularse al Directorio Nacional todos los colegiados activos que cumplan con los requisitos establecidos en Artículo 25º de los Estatutos.

ART 6º: De acuerdo al Artículo 19º el Directorio Nacional se compondrá de 7 miembros, cuyos cargos durarán 3 años. Podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo, debiendo

transcurrir un período completo después de la reelección para volver a postular al Directorio Nacional.

ART 7º: Podrán postularse a la Comisión Revisora de Cuentas, a la Comisión Calificadora de Antecedentes, al Tribunal de Honor, al Tribunal Calificador de Elecciones, y a los cargos de Asesor del Colegio de Arqueólogos de Chile para la Comisión de Arqueología en el Consejo de Monumentos Nacionales y de Consejero para el Consejo de Monumentos Nacionales, todos los colegiados activos, quienes podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo, a excepción de los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones, quienes de acuerdo al Artículo 19º de los Estatutos podrán ser reelegidos indefinidamente. Para el Tribunal de Honor los candidatos además deben cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32º de los Estatutos. Por su parte, el Asesor del Colegio de Arqueólogos de Chile en la Comisión de Arqueología del Consejo de Monumentos Nacionales deberá cumplir lo establecido en el Of. ORD N°2414/12 del Consejo de Monumentos Nacionales.

ART 8º: Los candidatos al Directorio Nacional deberán postularse formando listas. De no existir quórum suficiente para la formación de dos o más listas, se realizará una votación por candidatos individuales. En este caso, y si se hubiera presentado una sola lista, todos los candidatos de dicha lista pasarán a ser candidatos individuales, salvo renuncia expresa de alguno. Siguiendo el Artículo 19º de los Estatutos, cada elector podrá votar por 4 candidatos individuales.

ART 9º: De acuerdo al Artículo 19º de los Estatutos, los electores tendrán derecho a votar solamente por 4 candidatos al Directorio Nacional, siendo electos como Directores las primeras siete mayorías. En el caso de las listas, las preferencias marcadas deberán ser en una sola lista, siendo motivo de anulación del voto el marcar preferencias en más de una lista.

ART 10º: De acuerdo al Artículo 32º de los Estatutos, el Tribunal de Honor estará compuesto por tres miembros titulares y un cuarto suplente. Los electores tendrán derecho a votar por tres candidatos, declarándose ganadoras las primeras tres mayorías, que corresponderán a los miembros titulares, y la cuarta mayoría asumirá el cargo de miembro suplente, el cual entrará en vigencia sólo en el caso de vacancia de uno de los miembros titulares.

ART 11º: De acuerdo al Artículo 39º de los Estatutos la Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros. Los electores tendrán derecho a votar por tres candidatos, declarándose ganadoras las primeras tres mayorías y será presidida por el miembro que obtuvo el mayor número de sufragios en la elección.

ART 12º: La Comisión Calificadora de Antecedentes estará compuesta por tres miembros. Los electores tendrán derecho a votar por tres candidatos, declarándose ganadoras las primeras tres mayorías.

ART 13º: El Tribunal Calificador de Elecciones estará compuesto por tres miembros. Los electores tendrán derecho a votar por tres candidatos, declarándose ganadoras las primeras tres mayorías.

ART 14º: Para el cargo de Asesor del Colegio de Arqueólogos de Chile en la Comisión de Arqueología del Consejo de Monumentos Nacionales, los electores tendrán derecho a votar por un candidato(a) único(a), declarándose ganador el candidato que obtenga la primera mayoría.

ART 15º: Para el cargo de Consejero del Consejo de Monumentos Nacionales, los electores tendrán derecho a votar por un candidato(a) único(a), declarándose ganador el candidato que obtenga la primera mayoría. Este artículo entrará en vigencia a partir de la resolución del Ministerio de Cultura que notifique la incorporación del Consejero del Colegio de Arqueólogos de Chile.

ART 16º: Los cargos elegidos iniciarán sus funciones en un plazo máximo de un mes corrido luego de efectuada la elección, y cumplidos los plazos de impugnación de elecciones establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

ART 17º: La convocatoria del proceso electoral de los cargos mencionados en el Artículo 1º del presente reglamento, será anunciada mediante un aviso publicado en un diario de circulación a nivel nacional y en la página web del Colegio, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de las votaciones.

ART 18º: En el aviso de la convocatoria a elecciones se indicará el tipo de elección de que se trate, los requisitos para estar habilitado para votar, fechas y horas de inicio y término del funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios y Sufragio Electrónico, lugares en que se efectuará la elección, como cualquier otro antecedente explicativo del procedimiento que deberán seguir los votantes para facilitar la emisión del voto. En este aviso se indicarán los plazos de inscripción de candidaturas.

ART 19º: Para los efectos del ejercicio del derecho a sufragio de los colegiados, la nómina de los colegiados habilitados para votar será confeccionada y cerrada al menos 15 días antes del inicio del proceso electoral. Esta nómina será comunicada a través de correos electrónicos y publicada en la página web del Colegio. Quienes se incorporen al Colegio con posterioridad, no podrán participar en el acto electoral.

ART 20º: Estas votaciones serán realizadas entre los meses de Octubre y Noviembre durante la Asamblea General Ordinaria para el caso del sistema presencial en urna, y paralelamente el mismo

día de la Asamblea se realizarán las votaciones en forma electrónica, pudiendo los colegiados activos optar por uno de estos dos mecanismos de votación.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

ART 21º: Un Tribunal Calificador de Elecciones, compuesto de tres miembros, velará por el correcto ejercicio de los actos electorales y resolverá las reclamaciones que se interpongan en contra de un acto eleccionario de los contemplados en este reglamento, basados en la infracción de cualesquiera de sus disposiciones. Estará integrado por tres colegiados activos y que tenga una antigüedad de al menos un año. El Tribunal elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones no podrán postular a alguno de los cargos por elegir. En caso de imposibilidad, renuncia o impedimento de alguno de los miembros del Tribunal, lo reemplazará el colegiado activo que haya obtenido la cuarta mayoría de votos en la última elección del Tribunal Calificador de Elecciones. Los miembros del Tribunal durarán tres años en sus cargos.

ART 22º: Las reclamaciones en contra de una postulación o de un determinado acto electoral se presentarán vía correo electrónico, dentro de los primeros tres días hábiles contados desde la publicación de las candidaturas o de la proclamación de los candidatos electos que debe efectuar el Tribunal Calificador de Elecciones respectivamente; deberán ser suscritos por, a lo menos, tres colegiados activos. El Tribunal Calificador de Elecciones podrá requerir cuantos antecedentes estime necesarios o convenientes para resolver las reclamaciones que conozca, pero podrá desechar de plano aquellas que se funden en hechos, defectos o irregularidades que no influyen en el resultado general de la elección. Si tales hechos, defectos o irregularidades han tenido a su juicio, alguna influencia determinante en los resultados totales o parciales, previas las diligencias del caso, podrá determinar la nulidad total o parcial de los actos electorales respectivos y mandará que se repitan las elecciones anuladas, disponiendo los trámites que deban cumplirse. El Tribunal Calificador de Elecciones apreciará los hechos en conciencia y fallará como Jurado, de la misma manera. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos y en contra de ellas no procederá recurso alguno. Deberán sesionar de manera presencial o vía videoconferencia. El Tribunal deberá consignar sus opiniones y acuerdos en un Cuaderno de Actas que llevará el Secretario del Tribunal Calificador de Elecciones.

CAPÍTULO IV DE LAS POSTULACIONES

ART 23º: A partir del tercer día hábil siguiente de efectuado el llamado a elecciones referido en el Capítulo 2, podrán presentarse ante el TRICEL, los candidatos o listas de candidatos que deseen participar en las elecciones a que se refiere la convocatoria. En ese mismo acto, señalarán el

nombre de un apoderado de la lista y una dirección de correo electrónico a la cual se enviarán las notificaciones que correspondan.

La presentación de una lista deberá venir acompañada de la aceptación escrita de los candidatos, ratificada vía correo electrónico, en documento original.

La secretaría del TRICEL llevará un libro encuadernado y foliado llamado Cuaderno de Actas, en el cual deberán anotar las informaciones señaladas en el escrito de presentación de candidatura.

Del mismo modo el TRICEL pondrá a disposición formularios de postulación, calendario y hoja de ruta de elecciones estipulando fechas y sintetizando este reglamento para facilitar y apoyar el desarrollo de las elecciones.

ART 24º: Para la elección del Directorio Nacional, el plazo de inscripción de listas deberá finalizar 18 días hábiles antes del inicio del proceso electoral. En el caso de ser presentada una única lista para los cargos del Directorio Nacional, el Tricel anunciará al día hábil siguiente la apertura de las inscripciones para las candidaturas individuales, cuyo plazo de inscripción deberá concluir 15 días hábiles antes del inicio del proceso electoral. Para el resto de los cargos el plazo de inscripción de candidaturas finalizará 15 días hábiles antes del inicio del proceso Electoral. Luego de finalizado este plazo, el TRICEL deberá publicar las candidaturas inscritas al día hábil siguiente.

ART 25º: Si un candidato estuviere afecto a alguna de las inhabilidades a que se refieren los Estatutos en su Artículo 25º, el TRICEL dispondrá de tres días hábiles luego de presentada una lista para emitir una resolución que así lo establezca, señalando la norma infringida. Esta resolución será notificada al apoderado de la lista respectiva al día hábil siguiente de ser acordada por el TRICEL. El candidato afectado o el apoderado de la lista a que pertenece, podrá exponer sus antecedentes para solicitar la reposición del candidato dentro del día hábil siguiente, instancia en que el TRICEL decidirá finalmente y notificará al día hábil siguiente.

El apoderado de la lista a que pertenece el candidato impugnado podrá retirar al candidato impugnado y presentar un nuevo candidato, procediéndose en la forma señalada en los incisos precedentes o bien acreditar ante el Secretario el cese de la causa de impugnación que le afectaba.

ART 26º: No será necesaria la concurrencia personal de los candidatos de una lista, esta deberá ser presentada exclusivamente a través de los formularios facilitados por el TRICEL en la convocatoria a Elecciones, debiendo contener, a lo menos, el nombre y apellidos de los candidatos, su número de RUT y su firma.

Al momento de declararse las candidaturas, en la forma y plazos señalados en los artículos precedentes, deberá especificarse el colegiado que se desempeñará como apoderado de la correspondiente lista.

Las listas deberán contener candidatos a los siete cargos del Directorio Nacional que establecen los Estatutos y un candidato no podrá figurar en más de una lista en la misma elección, para el mismo cargo.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

Los colegiados que reúnan los requisitos para votar podrán optar por utilizar el sistema de votación electrónica, o bien mediante votación en urnas con cédulas escritas depositadas en la Mesa Receptora de Sufragios.

El proceso electoral tendrá una duración de un día, el que corresponderá al día en que se realice la Asamblea Ordinaria.

VOTACIÓN MEDIANTE SISTEMAS ELECTRONICOS

ART 27º: El elector podrá hacer uso de su derecho a voto en las elecciones de autoridades del Colegio, desde cualquier zona o lugar de Chile o del mundo, con sólo el empleo de una conexión a internet más su RUT y una clave que lo identifique.

Dicho proceso, tiene el carácter de secreto y para ello se requiere que el elector, al momento de votar, se identifique como colegiado mediante una clave que oportunamente se le entregará, digitando a su vez el RUT.

Previamente el Tribunal Calificador de Elecciones elaborará e ingresará al sistema, listados ordenados alfabéticamente de los asociados que estando con sus cuotas al día, tengan derecho a sufragar. El Tribunal Calificador de Elecciones le remitirá a cada uno de los colegiados que tengan derecho a voto, a lo menos con siete días de anticipación al día de la elección, una carta, por correo electrónico, señalándole que se encuentra habilitado para votar y la clave personal que le permitirá hacer uso de su derecho a voto vía internet. Es de exclusiva responsabilidad de cada elector mantener en secreto su clave individual. El sistema electrónico impedirá que cada elector pueda sufragar más de una vez.

ARTº 28: El sistema de votación electrónica estará capacitado para aceptar en cada elección hasta cuatro listas de candidatos diferentes. La cantidad de preferencias a marcar será la misma que en el sistema manual, sin embargo para estos efectos no existirá el voto nulo.

Durante el día de votación establecido, el colegiado habilitado para votar debe, en la pantalla de su equipo, seleccionar los candidatos por los cuales desea votar. Después de presionar el botón “votar”, aparecerá un mensaje que le presenta los candidatos seleccionados y luego el sistema le pregunta si está seguro respecto de las preferencias marcadas. Si el elector confirma, el voto es enviado mediante el sistema electrónico.

El sistema de votación electrónica estará disponible las 24 horas del día de la convocatoria a elecciones que efectúe el Directorio Nacional.

ARTº 29: El sistema emitirá los resultados sólo a las personas autorizadas y a partir de un horario determinado, después de la fecha de cierre de votación. El escrutinio sólo podrá iniciarse previo ingreso de dos claves que hayan recibido dos personas autorizadas previamente por el Tribunal

Calificador de Elecciones. Los escrutinios entregarán los cómputos totalizados por cada una de las cédulas, indicando en detalle el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos inscritos en cada cédula, los subtotales de cada lista y los votos en blanco. Asimismo el sistema deberá entregar listados ordenados alfabéticamente de los asociados que sufragaron y de los asociados, que encontrándose autorizados, no lo hicieron por este medio. El sistema asegura que en ningún caso podrán conocerse las preferencias de los votantes.

VOTACIÓN EN MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIO

ART 30º: Las personas que deseen votar en cédula impresa deben concurrir al lugar que designe el Directorio para la realización de la Asamblea Ordinaria. La Mesa Receptora de Sufragios estará conformada por al menos dos miembros del Tribunal Calificador de Elecciones, entre los cuales se designará de común acuerdo un Presidente y un Secretario de la Mesa.

En caso de ausencia de alguno de los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones en el día de la votación, el o los miembros presentes designarán al integrante que falte entre los colegiados asistentes. El Tribunal Calificador de Elecciones tendrá la facultad para constituir la Mesa Receptora con otras alternativas que permitan el normal desarrollo del Acto Eleccionario.

Los miembros de la Mesa Receptora de Sufragios se encargarán de cuidar la corrección y el orden en la votación, velando por el debido secreto del sufragio y la debida custodia de los útiles electorales y de los votos emitidos. Los candidatos podrán acreditar un colegiado en calidad de observador ante la Mesa Receptora de Sufragios.

ART 31º: El Secretario Nacional pondrá oportunamente a disposición de la Mesa Receptora de Sufragios, los siguientes útiles:

- a) Urna receptora de votos, con candado.
- b) Un cuaderno o nómina de los miembros para el Registro de firmas de los colegiados activos que votan.
- c) Los antecedentes necesarios para que la Mesa verifique la autenticidad de la calidad de miembro activo del votante.
- d) Los votos oficiales que se usarán en la elección, y
- e) Un Cuaderno de Actas foliado y firmado por el Secretario del Directorio que entrega los materiales.

ART 32º: Los votos serán impresos en cédula única por el Directorio Nacional y tendrán las siguientes características aproximadas.

- 1) Serán de papel blanco, beige, celeste, rosado y amarillo no transparente de tamaño uniforme. Color blanco para los candidatos al Directorio Nacional, color beige para la Comisión Calificadora de Antecedentes, color celeste para la Comisión Revisora de Cuentas, color rosado para los candidatos al Tribunal de Honor, y color amarillo para el Tribunal Calificador de Elecciones. Será de

color blanco también para el Asesor en la Comisión de Arqueología del Consejo de Monumentos Nacionales, y color amarillo para el Consejero del Consejo de Monumentos Nacionales.

2) En la parte superior se indicará los cargos por los cuales se vota.
Así por ejemplo, los votos para designar Directores Nacionales expresarán
Candidatos a " DIRECTORES NACIONALES"

Los votos para el Tribunal de Honor expresarán
Candidatos a "TRIBUNAL DE HONOR"

3) Más abajo se estamparán los nombres y apellidos de los candidatos, en orden alfabético y precedidos cada uno de una raya horizontal para marcar las preferencias.

ART 33º: La Mesa Receptora de Sufragios funcionará durante el día designado para la votación por el tiempo que dure la Asamblea Ordinaria o hasta que hayan emitido su voto todos los sufragantes presentes, salvo que hubieran votado todos los inscritos en el Registro respectivo, caso en el cual se podrá cerrar la Mesa y proceder de inmediato al recuento.

Al comienzo de la votación, la Mesa Receptora de Sufragios sellará las urnas correspondientes; las abrirá al finalizar y practicará el escrutinio en forma pública, dejando constancia de estos actos en el Cuaderno de Actas que suscribirán el Presidente, el Secretario y los colegiados que lo requieran.

ART 34º: Antes de votar un elector, el Presidente de la Mesa Receptora, debe verificar que éste no haya votado mediante el sistema electrónico, y luego debe proceder a bloquearle esta alternativa. Al presentarse a votar, cada colegiado deberá acreditar su identidad y firmar el cuaderno o documento de Registro de Firmas. Pasará seguidamente a la cámara secreta donde estampará las preferencias en las cédulas que le sean entregadas y luego las depositará en las urnas correspondientes.

ART 35º: El Tribunal Calificador de Elecciones tendrá la facultad para autorizar otra forma de constituir la Mesa Receptora (por ejemplo en Notarías) a solicitud de los Directores Nacionales.

CAPÍTULO VI DE LOS ESCRUTINIOS

ART 36º: Cerrada la votación, el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios, procederá a abrir la urna y, junto al Secretario, hará el recuento de los votos depositados en la urna; comprobarán su número con las firmas de los sufragantes y realizarán el escrutinio correspondiente.

En el escrutinio se consignarán las firmas suscritas, los votos emitidos, las preferencias por cada candidato, así como los votos nulos, blancos y las irregularidades que se observen en el curso de la votación, dejándose constancia en el Cuaderno de Actas suscritos por los Miembros de la Mesa y los colegiados que deseen hacerlo.

Los resultados de las votaciones mediante sistema electrónico se consignarán en las respectivas planillas que emitirá el sistema conforme a su programa.

ART 37º: Si se produjere empate, y fuese necesario dirimirlo, se procederá a una segunda votación, la que será exclusivamente electrónica, entre los que obtuvieron el mismo número de votos, y en caso de que subsista el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos.

ART 38º: En caso de estimarse viciada la elección, el Tribunal Calificador de Elecciones consignará este hecho en el Acta respectiva y ordenará su repetición dentro del plazo de quince días, señalando día y hora para tal efecto. En la repetición, actuará la misma Mesa Receptora de Sufragios, salvo que ésta haya generado el vicio, en cuyo caso deberá designarse otra Mesa Receptora de Sufragios que seguirá el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ART 39º: Se considerarán votos nulos los que aparezcan firmados o con anotaciones o señales que permitan la identificación del sufragante o voten por más preferencias individuales que las máximas señaladas en este reglamento.

Se escrutarán como votos en blanco las cédulas que aparecieren sin la señal que indique la preferencia del elector.

ART 40º: El Tribunal Calificador de Elecciones dispondrá de tres días hábiles luego de cerradas las votaciones para realizar el escrutinio general definitivo y comunicar los resultados al Directorio Nacional para la proclamación de los candidatos electos, lo que deberá realizarse en un comunicado oficial del Tribunal Calificador de Elecciones hacia los colegiados.